



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

D.ª Carmen Ávila de Manueles

Sres. Concejales asistentes:

Del Grupo Socialista:

D. Francisco Díaz Muñoz
D. Antonio Poveda Iglesias
D.ª Eulalia Mª García Ayuso
D.ª Pilar García Díaz
D.ª Araceli Rodríguez Flores
D. Isidro Rodríguez Plaza

Del Grupo Popular:

D.ª Carmen Familiar García
D.ª Cristina Comillas Ronco
D. David Sánchez Plaza
D.ª Iratxe Camba Dosuna

Sres. Concejales que excusan asistencia:

D.ª Ángela González Hernández
D. Jorge Sangenís Garola

Sra. Secretaria:

D.ª María Jesús Santos Nieto

Sr. Interventor:

D. José Antonio Lázaro Sánchez

En Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), a trece de julio de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. miembros de la Corporación reseñados al margen, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Carmen Ávila de Manueles, y la asistencia de la Secretaria de la Corporación, doña Mª Jesus Santos Nieto. Y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90.1º. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 26 de noviembre), de orden de la Presidencia da comienzo el acto, procediéndose a tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Ratificación del carácter urgente de la sesión.

Se somete a votación el carácter de la sesión, quedando aprobado por unanimidad.

SEGUNDO.- Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria anterior de 05/06/2017.

Toma la palabra la Señora Concejala del Grupo Popular Carmen Familiar para decir que como se les ha convocado por correo electrónico, les ha sido imposible poder abrir el documento del acta de la sesión anterior, por lo que no han podido leerlo, con lo que solicita que se pueda dejar la aprobación de dicho acta para la siguiente sesión.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Se notifica por correo electrónico la convocatoria por haber manifestado los miembros de la corporación al inicio del presente mandato la conformidad con la propuesta de Alcaldía de 30 de junio de 2015, de notificación por este medio.

Interviene la Señora Alcaldesa para decir que no hay ningún problema, que se deja para la próxima sesión.

TERCERO.- Aprobación de la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de actividades deportivas del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Alcaldía a fecha 13 de julio de 2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA.”

Reunida la Mesa de Contratación, el día 22 de junio de 2017, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de actividades deportivas del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte para el periodo 2017-2027, modalidad de concierto, por procedimiento negociado sin publicidad, formada por La Sra. Alcaldesa, Dña. M.^a del Carmen Ávila de Manueles, que actuará como Presidenta, Dña. María Jesús Santos Nieto (Secretaria de la Corporación), D. José Antonio Lázaro Sánchez (Interventor de la Corporación), D. Isidro Rodríguez Plaza y Dña. Carmen Familiar García, que actuarán como Vocales, y por último D. Evangelista Siesto Rodríguez, que actuará como Secretario de la Mesa.

Visto que tras la constitución de la Mesa, el Secretario procede a comprobar que únicamente existe una oferta presentada, puesto que sólo se pidió una por no existir más empresas en Peñaranda capacitadas para prestar este servicio y a contrastarlo con los asientos del libro registro, y que se ha recibido en forma y plazo, y el nombre del candidato. Se invita a los miembros de la mesa para que puedan comprobar los sobres presentados.

Visto que La Mesa de Contratación declara admitidas la única oferta presentada, por Centro Integral Peñaranda S.L., con CIF B-37408887, presentada el 16/06/2017 con registro de entrada 2017/2121,

Visto que a continuación, se procede a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los sobres «A» que hacen referencia a la documentación administrativa.



Visto que no habiéndose formulado ninguna reclamación, se procede a la apertura del sobre «B» (ofertas económicas y documentación), comprobándose que se cumple con los requisitos señalados en los pliegos:

a) Proposición económica: 87,000 €/anuales (IVA excluido).

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Memoria relativa a las instalaciones, organización y forma de prestación del servicio, con expresión al menos de los siguientes aspectos:

- Descripción de las instalaciones deportivas que se compromete a adscribir al servicio.

- Estructura del personal idóneo que precisa y que se compromete a adscribir al servicio, con detalle de las funciones de realizar.

- Descripción de medios materiales y equipamiento que la empresa se compromete a adscribir al servicio.

- Otras circunstancias que el interesado quiera hacer constar en favor de su oferta: Presenta un cuadro relativo a los horarios de las instalaciones que cumplen y amplían el señalado en los pliegos. El Secretario de la Mesa señala que sería conveniente ampliar el horario de invierno de tarde, en vez de a las 22:00 a las 22:30, la Sra. Secretaria le indica que los pliegos prevén esa posibilidad a propuesta del Ayuntamiento y de acuerdo con el adjudicatario, pero se realizaría una vez adjudicado el contrato, no es ahora el momento.

Visto que la mesa califica la oferta presentada de la siguiente forma:

Contenido de la memoria: 50 puntos

Importe anual de la subvención a percibir: 40 puntos

TOTAL: 90 PUNTOS

SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la urgencia del asunto.

SEGUNDO.- Dar cuenta del asunto en la siguiente sesión informativa de Juventud, deportes, festejos y participación ciudadana que se celebre.

TERCERO. Adjudicar a la sociedad mercantil Centro Integral Peñaranda, S.L., con CIF B37408887 y domicilio a efectos de notificaciones en la Travesía San Juan, nº 7, CP 37300, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), el CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Ayuntamiento de Peñaranda para el periodo 2017-2027 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir el contrato, aprobados por Acuerdo de Pleno de 5 de junio de 2017, al ser esta empresa el candidato que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa y la



única, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el procedimiento negociado, previamente valorados por la Mesa de Contratación.

DELIBERACIÓN

Interviene la Sra. Alcaldesa y explica a los señores asistentes, que respecto a este tema se ha llevado a cabo todo el trámite necesario hasta la adjudicación del contrato, que es en el punto en el que se encuentran en esta sesión.

Toma la palabra la Señora Concejala del Grupo Popular Carmen Familiar para decir que como ya han dicho en las anteriores convocatorias, entienden que es necesario acudir a este punto para regular la situación que se está manteniendo con este servicio y entiende que sea necesaria la adjudicación, pero reitera que su grupo se mantiene en la postura que han defendido desde el primer momento, puesto que no están de acuerdo con los 87.000€ que se va a dar de subvención por parte del Ayuntamiento, y pide que conste en acta que su grupo echa en falta que ese informe que se ha aportado, que ha sido la base para incrementar la subvención, no venga acompañado de documentos oficiales, e insiste la Señora Concejala en que su grupo espera que el seguimiento que se haga de los documentos que se aporten para justificar los gastos reflejen la situación real de la empresa, aclarando que esta convencida de que por parte de intervención se hará y reitera de nuevo que su grupo votara en contra pero no porque no quieren que este servicio se preste sino porque no están de acuerdo en lo mencionado anteriormente.

Interviene la Señora Alcaldesa para decir que su grupo esta totalmente de acuerdo en que la empresa debe justificar los 87.000€, de la adjudicación del contrato, y que por parte del equipo de gobierno y de intervención se hará todo lo necesario para que así sea.

Toma la palabra la Señora Concejala del Grupo Popular Carmen Familiar para explicar que su grupo no quiere que se deje de prestar ese servicio, sino que lo que piden es que la documentación que se ha aportado para poder justificar la subvención que se le va a dar a la empresa, se haya hecho de otra manera.

Interviene la Señora Alcaldesa para decir que respeta la opinión del grupo popular, pero aclara que su grupo cree que Peñaranda es bueno que tenga estos servicios, que son unos servicios que la ciudadanía esta demandando y que quitar estos servicios sería lamentable y un perjuicio para un municipio como Peñaranda e insistir en que la justificación se hará, y que desde intervención se verá toda la documentación que se aporte por parte de la empresa a la que se adjudica el contrato.

VOTACIÓN

Votos a favor: 7 (PSOE)

Votos en contra: 4 (PP)

Abstenciones: ninguna

Queda aprobada por mayoría simple.



CUARTO.-Resolución de alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte.-

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Alcaldía a fecha 13 de julio de 2017:

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Visto el expediente de tramitación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte.

Vista la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas de Peñaranda de Bracamonte por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 4 de abril de 2017 y su publicación en el BOCyL de fecha 26 de junio de 2017.

Visto que con fecha 22 de mayo de 2017 se publicó en el BOCyL el Acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte.

Vistas las alegaciones presentadas.

Visto el certificado de secretaría de alegaciones presentadas.

Visto el informe de las alegaciones presentadas por el arquitecto D. José Carlos Marcos Berrocal.

Visto que con fecha 10 de julio de 2017 se celebró la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Equipamientos, dejándose el asunto sobre la mesa a la espera de un nuevo informe técnico y jurídico a fecha actual.

Visto el informe complementario de las alegaciones presentadas por el arquitecto D. José Carlos Marcos Berrocal, de fecha 12 de julio de 2017.

Visto el informe jurídico de secretaría de fecha 13 de julio de 2017.

SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la urgencia del asunto.

SEGUNDO.- Dar cuenta del asunto en la siguiente sesión informativa de Urbanismo, infraestructuras y equipamientos que se celebre.

TERCERO.- Resolver las alegaciones presentadas.

CUARTO.- Una vez resultas las alegaciones, continuar con la tramitación del expediente a efectos de su aprobación provisional.



DELIBERACIÓN

Interviene la Sra. Alcaldesa y explica a los señores asistentes, que una vez aprobadas las Normas Urbanísticas procede continuar con la tramitación ya iniciada del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte , que se encontraba en la fase de aprobación inicial, después de esta aprobación inicial hubo una información pública para presentar alegaciones, y ahora lo que procede es contestar a las cuatro alegaciones que se han presentado.

Toma la palabra la Señora Concejala del Grupo Popular Carmen Familiar para decir que han visto que el redactor de las normas se ha limitado a meter una cita en el anexo, aclara que ha visto el informe de la secretaria un momento antes de que comenzara el pleno, y observa que efectivamente dentro de sus competencias y del asesoramiento jurídico que se requiere para el ayuntamiento, el informe dice claramente que el reglamento de urbanismo de Castilla y León en el artículo 155 y 432, señala que las alegaciones deberán contar con un informe del redactor de las normas y/o informe del técnico municipal, aclarando la Señora Concejala que no existe técnico municipal en estos momentos en el Ayuntamiento, por lo que se tendrán que sujetar a la propuesta que diga el redactor de las normas, puesto que insiste en que ni su grupo ni el grupo de gobierno son técnicos en la materia, y ya que se carece de informe del técnico municipal, aclara que su grupo votará en consecuencia, reitera lo que su grupo dijo en comisión, que esperan que en la siguiente fase esos informes estén.

Interviene la Señora Alcaldesa para aclarar que lo único que viene en el orden del día de la sesión en la que se encuentran es resolver las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública y evidentemente el equipo de gobierno cuenta con el informe del redactor de las normas que es quien mejor conoce todo el procedimiento y el proceso del Plan Especial y del proceso de las Normas Urbanísticas que han sido aprobadas recientemente, insiste que se le ha consultado y el ha hecho el informe correspondiente a las alegaciones siendo el equipo de gobierno quien estima o desestima las alegaciones presentadas y en este caso lo que se va a hacer es eso, y aclara que lo que el equipo de gobierno va a hacer es desestimar las cuatro alegaciones presentadas, aclara que hay alguna de las alegaciones que vienen y que son iguales a las que se presentaron en relación con las Normas Urbanísticas, con lo que harán lo mismo que hicieron en su momento con las alegaciones de las Normas Urbanísticas, desestimarlas.

Toma la palabra la Señora Concejala del Grupo Popular para decir que entienden que el redactor de las Normas Urbanísticas tendrá conocimiento absoluto puesto que es quien las ha redactado, pero que eso no exime de que incluso en esta fase de alegaciones debe existir un informe del técnico municipal, y hace mención al apartado quinto del informe de la secretaria donde lo pone claramente, e insiste en que ese informe debería estar, pero que ya que ese informe no existe se tendrá en cuenta la propuesta del redactor de las Normas, pero reitera la Señora Concejala que la siguiente fase debe existir dicho informe.



Interviene la Señora Alcaldesa para aclarar que en la siguiente fase el equipo de gobierno harán todo lo que sea conveniente y conforme a lo que marque la ley, y por supuesto de acuerdo con la secretaria. Reitera la Señora Alcaldesa que las cuatro alegaciones presentadas se desestiman, al igual que se desestimaron cuando se presentaron en relación a las Normas Urbanísticas.

VOTACIÓN

Se resuelve denegar por unanimidad las cuatro alegaciones presentadas en base a lo dispuesto en el Informe técnico de los Arquitectos José Carlos Marcos Berrocal y Ángel León Ruiz, de fecha 21 de Enero de 2015, y el Informe técnico complementario del Arquitecto José Carlos Marcos Berrocal, de fecha 12 de julio de 2017, que a continuación se transcriben:

“INFORME RELATIVO AL RESULTADO DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA).

1. Antecedentes.- Se emite el presente informe por el equipo redactor del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte (PEPCH), a raíz de la conclusión del período de información pública, dentro del proceso de tramitación para la aprobación del planeamiento prescrito en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V, Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

En concreto, este informe tiene por objeto proporcionar al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte apoyo técnico, no exclusivo ni vinculante, para que el mismo cuente con criterios que le ayuden a resolver motivadamente las alegaciones presentadas (artículo 159.4 del RUCyL), así como para facilitarle el análisis de los informes sectoriales y evaluar los cambios que pudieran deducirse en consecuencia. El Ayuntamiento procederá a la aprobación provisional, por tanto, resolviendo sobre los cambios que sería necesario introducir en el documento aprobado inicialmente y sobre la trascendencia de los mismos, es decir, si deben considerarse sustanciales o no, de acuerdo con el artículo 158.2.a) del RUCyL.

2. Contenido del informe.- Consta de dos partes: primera, análisis de los informes sectoriales emitidos en el trámite urbanístico, valorando sus consecuencias en el documento urbanístico aprobado inicialmente y segunda, análisis y valoración de las alegaciones de los particulares, con comentarios y propuestas sobre la estimación o no de las mismas.

3. Informes sectoriales.-

3.1. Informes sectoriales.-En cuanto a la Administración del Estado, se solicitó informe de las Normas y el PEPCH en 2011, siendo el único que afecta al PEPCH el procedente de la Dirección General de Telecomunicaciones. Dicho informe se analiza en el escrito de este equipo redactor dedicado al periodo de información pública de las Normas Urbanísticas Municipales. Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 9/2014 de 9 de mayo General de



Telecomunicaciones introduce condicionantes importantes que han determinado en otros lugares informes desfavorables de la Administración competente en estos temas del Ministerio de Industria, lo que ha implicado la necesidad de introducir cambios en el artículo del PEPCH que regula la instalación de elementos tecnológicos que pudieran afectar la imagen de las edificaciones. Por estos motivos, el equipo redactor propone la siguiente redacción del artículo 24.3.4 del PEPCH, que quedaría según la siguiente redacción:

1. Disposiciones relativas a los operadores.- De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Por tanto, en el PEPCH de Peñaranda de Bracamonte, en términos generales, no se prohíbe su instalación ni se imponen disposiciones que impliquen restricciones absolutas o desproporcionadas para que los operadores de telecomunicaciones lleven a cabo el despliegue de las redes y de sus infraestructuras complementarias que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas.

No obstante, los apartados 5 y 6 del mismo artículo 34 de la citada Ley establecen una serie de precauciones que de modo general y específico supone la introducción de algunas excepciones en la forma de actuar de los operadores de telecomunicaciones. Estas excepciones son adoptadas por el presente PEPCH:

- a) Siempre que sea posible el despliegue y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, incluidos los equipos e instalaciones necesarios, los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas existentes o utilizar canalizaciones en el interior de las edificaciones.*
- b) En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes. En el caso en que resulten afectados espacios urbanos en los que concurran la cualidad de entorno de protección de una edificación declarada Bien de Interés Cultural y en el Ámbito estricto de las Tres Plazas, el operador solicitará autorización a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural mediante la presentación de un Plan de despliegue o instalación, según se define en el apartado 6 del artículo 34 de La Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.*
- c) En los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables, equipos y recursos asociados, con excepción de edificaciones del patrimonio histórico-artístico. A los efectos del PEPCH de Peñaranda de Bracamonte, se considerarán edificaciones del patrimonio histórico-artístico aquellas que cuenten con declaración de Bien de Interés Cultural, así como los catalogados con protección integral*

2. Disposiciones relativas a los usuarios.- El artículo 5.3 de la citada Ley General de Telecomunicaciones establece que el acceso de los usuarios a los servicios proporcionados por las redes de comunicaciones electrónicas forma parte de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, de modo



que si se dictan normas o medidas que sean susceptibles de restringir estos derechos y libertades, solo podrán imponerse si son adecuadas, proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática. En este sentido, el artículo 35.5 de la misma Ley determina que una causa proporcionada de restricción, puesto que no requiere informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, es que se afecte a edificaciones del patrimonio histórico artístico. Este PEPCH adopta estos criterios, articulándolos como se expresa a continuación:

No se permiten antenas u otros instrumentos de captación o conexión en ningún lugar de la fachada cuando se trate de edificaciones catalogadas con protección integral. Si se colocan en la cubierta, deberán fijarse en lugares donde no se origine ningún deterioro físico o de agresión material en las fábricas, revestimientos o elementos arquitectónicos, decorativos o de carpintería y cerrajería, ni tampoco impacto visual alguno que pueda observarse desde la vía pública o desde los recorridos interiores visitables por el público en general, cuando este sea el caso (claustros, patios, etc.).

Para edificaciones de protección estructural, ambiental o tipológica, en obras de rehabilitación o sustitución, y en renovaciones completas que se encuentren en zonas protegidas por ser entorno de BIC o de espacio urbano protegido, las antenas y otros elementos tecnológicos complementarios podrán colocarse sin limitaciones en lugares que no sean visibles desde la vía pública, si bien podrá proponerse la instalación de elementos que no deterioren la imagen urbana, por sus escasas dimensiones o por su diseño especialmente discreto y adaptado al medio arquitectónico tradicional, en lugares visibles desde la vía pública, siempre que esta cualidad sea reconocida por la Comisión Territorial de Patrimonio en los casos de entorno de protección de BIC y por la Comisión de Seguimiento del PEPCH en el caso de espacio urbano protegido.

Para renovaciones u obras de reforma en edificaciones no catalogadas o solares no situados en entorno de BIC o en espacios urbanos protegidos, podrá actuarse para la instalación de elementos tecnológicos de telecomunicación con libertad dentro de la normativa sectorial vigente, aunque en todo caso se utilizarán criterios de discreción y se justificará en la solicitud de la preceptiva licencia o, en su caso, en la declaración responsable, que no se produce deterioro en la imagen del Conjunto Histórico.

La administración autonómica ha emitido informes procedentes de dos Consejerías, la de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo en 2011, y la de Educación, Cultura y Turismo, que a través de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido varios informes, siendo el último con fecha 30 de octubre de 2013.

El informe de la Ponencia Técnica de la CTU se analiza, comenta y se hacen las propuestas que se consideran más adecuadas en el escrito de este equipo redactor dedicado a las NUM, el cual se transcribe a continuación:

E) CATÁLOGO

E1) Debe constituirse un documento único e independiente, el cual debe especificar que las NUM autorizan un PEPCH que concrete y complete todas las determinaciones de catalogación, en particular en lo concerniente al Conjunto Histórico declarado BIC.



Propuesta.- Esta observación es reiterativa de la ya expuesta en la parte relativa a la Normativa Urbanística y ha sido analizada en ese apartado. En este caso, sin embargo, esta observación incide directamente sobre las posibilidades reales o prácticas de tramitar un PEPCH sin que antes o simultáneamente vengán reflejadas las determinaciones generales que lo avalan u autorizan, en la misma línea argumental del informe del Jefe de Servicio de Urbanismo emitido a solicitud del Ayuntamiento para poder tramitar el PEPCH con anterioridad a las NUM. Por tanto, se ha optado por establecer en las NUM las determinaciones de ordenación general, incluida la especificación de todos los elementos catalogados y tramitar casi simultáneamente un PEPCH con toda la ordenación detallada del suelo urbano dentro de su ámbito.

E2) Deben identificarse nominalmente todos aquellos elementos singulares del catálogo.

Propuesta.- Se han completado con la identificación nominal todos los elementos del catálogo.

El informe de la CTPC de 30 de octubre de 2013 fue favorable, aunque hacía una serie de objeciones o matizaciones concretas que fueron todas ellas introducidas en el documento urbanístico del PEPCH que aprobó el Ayuntamiento inicialmente por resolución de la Alcaldía de 20 de marzo de 2014, por lo que no es preciso hacer mayores comentarios.

4. Alegaciones de particulares.- Se han presentado cuatro alegaciones, según la siguiente relación:

1. Ángel Manjón Lagar
2. Félix Galiano Gutiérrez
3. Pedro Antonio Gil García
4. José María González Pérez, en representación de BRACAMONTE GESTIÓN SL.

Las tres primeras se informaron en el documento emitido por el equipo redactor en relación a las NUM, por lo que, al ser idénticas las planteadas al PEPCH, se transcriben a continuación, cambiando únicamente los números de cada alegación y acomodándolas a la numeración establecida en el presente informe:

ALEGACIONES NºS 1 Y 2

Contenido.- Solicita la paralización de todo el proceso de tramitación de las NUM aprobadas inicialmente ante la existencia de graves deficiencias que suponen su nulidad y/o anulabilidad y la elaboración de un nuevo documento, procediendo a la eliminación de la ampliación del Conjunto Histórico a los inmuebles situados en la calle Luz Baja, 32 y 40, respectivamente.

Comentario.- Lo que se solicita, la eliminación de la ampliación del Conjunto Histórico, no es competencia del Ayuntamiento y, por tanto, no puede acometerse mediante el planeamiento urbanístico municipal. El Organismo competente en materia de patrimonio cultural es la Junta de Castilla y León, la cual, en la reunión del Consejo de Gobierno de 23 de agosto de 2012 acordó la



delimitación del área afectada por la declaración como Bien de Interés Cultural denominado “Casco Antiguo de Peñaranda de Bracamonte” dentro de la Categoría de Conjunto Histórico. La delimitación se describe en la propia Declaración de la siguiente forma: “El área afectada viene definida por el polígono formado **por las parcelas** que tienen frente a los tramos de calles que a continuación se relacionan:”. Entre las calles relacionadas se encuentra la calle Luz Baja, por lo que la parcela 01 de la manzana 47073 está comprendida en su totalidad en el Conjunto declarado BIC. Hay que puntualizar que el Acuerdo de Declaración de BIC de la Junta de Castilla y León terminaba con el siguiente párrafo: “Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses”. En la alegación no se hace alusión alguna a que se haya presentado ninguno de estos recursos.

Por tanto, dicha parcela está sometida a la aplicación de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, más tarde adaptada por la Comunidad Autónoma debido a la transferencia de la competencia con la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Estas leyes establecen los derechos básicos de aprovechamiento urbanístico en el ámbito de protección, que serían los siguientes:

a) Artículo 21.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español: ***La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales del ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo en la medida en la que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.***

b) Artículo 42.4 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León: ***...no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen ni edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo*** [Plan Especial de Protección o instrumento de planeamiento equivalente].

Se deduce con claridad que los propietarios tienen derecho al volumen existente, salvo que en un Plan Especial de Protección se contemplen, con carácter excepcional, determinadas variaciones, siempre justificadas en función de que contribuyan a la conservación general del bien.

El instrumento urbanístico apropiado para definir la ordenación detallada del suelo comprendido dentro de los límites del Conjunto es un Plan Especial de Protección (PEPCH) o instrumento de planeamiento equivalente, según se establece en el artículo 43.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. El Ayuntamiento ha optado por tramitar un PEPCH independiente de las NUM, si bien se está tramitando casi simultáneamente con éstas, de modo que actualmente se encuentra en información pública. En este documento se detallan los criterios urbanísticos que se han utilizado para



la protección del patrimonio, entre los que está la catalogación, pero como la misma forma parte de las determinaciones de ordenación general de las NUM (artículo 121 del RUCyL), es necesario al menos reflejar en este instrumento una relación de los elementos catalogados, sin perjuicio de que, según el apartado 3 del mismo artículo 121, las Normas autoricen que un posterior PEP concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección.

Es preciso añadir que tanto las NUM como el PEPCH han sido controlados desde el principio por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, habiendo sido informados favorablemente.

No obstante, en el caso de la alegación nº 25, que aunque utiliza la misma argumentación que en la 17 se refiere a parcelas en situaciones completamente diferentes, deben hacerse las siguientes observaciones: la parcela a la que se refiere la alegación nº 25 es la situada en la calle Luz Baja, 40, que, a diferencia de la de Luz Baja, 32, que tiene catalogación ambiental y un fondo de parcela colindante con otra parcela a una distancia razonable, está tratada en el PEPCH actualmente en información pública como una parcela renovada. Esto, que es cierto hasta un determinado fondo en la calle Luz Baja, no lo es tanto en el resto de la parcela, que además tiene fachada a la calle paralela, la Ronda de San Lázaro, por lo que la alegación debería dirigirse al PEPCH, en el sentido de solicitar que se permita la renovación, conforme a los criterios de este instrumento, desde la fachada de la Ronda de San Lázaro, lo que sería perfectamente razonable.

Propuesta.- Por las razones expuestas en el comentario, se propone desestimar la alegación 17 y dirigir la 25 al PEPCH en el sentido indicado en el comentario.

ALEGACIÓN Nº 3

Contenido.- Solicita la eliminación de la ampliación del Conjunto Histórico al entorno del Convento de Carmelitas Descalzas, en el cual se sitúa la parcela de su propiedad en la calle San José, 2.

Comentario.- Hay que empezar aclarando que el Convento de las Carmelitas Descalzas no se encuentra dentro de la delimitación de BIC con la categoría de Conjunto Histórico surgida del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 23 de agosto de 2012, aunque en la declaración de BIC del propio Convento se establece un entorno de protección, con el fin de que se tratara urbanísticamente de modo que las nuevas edificaciones no ocasionen impactos negativos en el BIC. Al plantearse la tramitación del Plan Especial de Protección del Conjunto, el cual al menos debe contemplar el propio Conjunto pero puede recoger un territorio más extenso, se consideró conveniente incluir el entorno de protección del Convento con el fin de asimilar alguna de las determinaciones a las del propio Conjunto, simplificando así la aplicación de la normativa. De todas formas, las determinaciones de ordenación detallada se encuentran en el PEPCH, actualmente en información pública.

Propuesta.- Desestimar la alegación, advirtiendo al interesado que para conocer las determinaciones de ordenación detallada que afectan a la parcela debe consultar el Plan Especial.



ALEGACIÓN Nº 4

Contenido.- En relación con las edificaciones catalogadas con protección ambiental de la parcela situada en la calle Cerrajeros, 4, con número catastral 48030-08, solicita:

- a) Que se adecue la documentación del PEPCH a la situación actual reconocida de las construcciones en la parcela con el bajo cubierta retranqueado.
- b) Debido a que la protección ambiental obliga al mantenimiento de la envolvente y a la vez dispone de alturas considerables en el interior de la edificación, se regule de manera específica el movimiento de forjados dentro de la envolvente, así como el número de alturas permitidas.
- c) Se incorpore a la ficha de la construcción las actuaciones en la envolvente (modificación de huecos del bajo cubierta retranqueado) permitidas en las licencias anteriores y se señale el estado real de la misma.

Comentario.- El PEPCH reconoce en principio el volumen existente en las edificaciones, por lo que siempre puede conservarse, salvo que se demostrara que determinados añadidos que hubieran podido realizarse durante la vida del edificio dañan de forma evidente la imagen del Conjunto, precaución que deberá ser especialmente intensa en el caso de edificios catalogados, como el objeto de esta alegación. Como es lógico admitir, el PEPCH es un instrumento de planeamiento y como tal tiene ciertas limitaciones en cuanto al conocimiento de detallado de los interiores. Por este motivo, en la Normativa se hace preceptivo el levantamiento detallado del edificio, así como un reportaje fotográfico que justifique las propuestas de rehabilitación, cuando se trate de intervenir en un edificio catalogado, especialmente cuando tiene una categoría ambiental o superior. La propuesta debe cumplir las condiciones generales establecidas en la normativa, así como las específicas que procedan de la protección y debe ser sometida a la Comisión de Seguimiento del PEPCH en caso de revestir cierta complejidad o se susciten dudas sobre las soluciones. En ningún caso el Ayuntamiento estaría obligado a mantener condiciones que pudieran haberse admitido en ocasiones anteriores a la tramitación del PEPCH y no se hubieran ejecutado, si fueran contradictorias con la normativa contenida en el mismo.

Propuesta.- Este equipo redactor se abstiene de opinar en este caso, teniendo en cuenta la ausencia total de documentación concreta sobre el inmueble que al menos ayudara a la comprensión del problema planteado, dada la vaguedad de las explicaciones contenidas en la alegación y también de las cuestiones que se solicitan. En particular, no sería prudente regular algo tan específico como “el movimiento de forjados”, lo cual por otra parte está evidentemente condicionado al menos por los niveles actuales de los huecos, sin tener un conocimiento claro y detallado de la situación actual interior del edificio y de a qué clase de movimiento se refiere.

Por tanto, más que proponer la estimación o no de la alegación, la inconcreción aparente de la misma, aunque parece revelar ciertas intenciones, obliga a proponer al Ayuntamiento resolver esta alegación en el



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Peñaranda de Bracamonte, 12 de julio de 2017
Por el equipo redactor, José Carlos Marcos Berrocal, arquitecto”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo.: D.ª Carmen Ávila de Manueles Fdo.: D.ª María Jesus Santos Nieto